

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
 DE JUSTICIA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS
 INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL
 ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y
 BIENES DEL ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

EXPEDIENTE: 103

HONORABLE ASAMBLEA DE LA
 LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

RECEBIDO
 U.C. Martínez
 13:53 h
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 61, 64 fracción IV; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace del expediente supra indicado; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

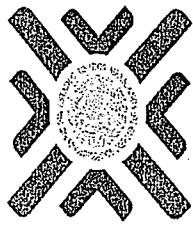
ANTECEDENTES:

Con fecha 08 de abril de 2019 la Secretaria de Servicios Parlamentarios recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma: el artículo 3 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, propuesta por la Diputada María Lilia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril del año 2019 la Secretaria de Servicios Parlamentarios remite mediante oficio LXIV/A,L,/COM/PERM./1119/2019 a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma: el artículo 3 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, integrándose el expediente 103 del índice de esta Comisión.

En sesión ordinaria de fecha 28 de abril del 2020 la se estudia y se aprueba el presente dictamen, bajo las siguientes:

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

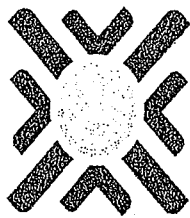
SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 37, 38 y 42 fracción II inciso c), así como los artículos. 64 fracción V, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERA. – A continuación se mencionan los motivos que originaron la iniciativa en comento.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Es una obligación de los servidores públicos de los Poderes del Estado y los Órganos Públicos Autónomos, entregar a quienes los sustituyan o al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, financieros, materiales y documentos que se les asignaron en el desempeño de sus funciones. Dado que ello constituye un acto jurídico administrativo a través del cual se delimita el ejercicio legal de funciones y atribuciones y las responsabilidades del servidor que termina y del que inicia; por lo tanto, el mismo, debe de realizarse con las formalidades jurídicas, administrativas y financieras que reviste el acto de entrega-recepción de los bienes, información y documentos que los servidores públicos de la administración pública estatal, de los Poderes del Estado y Órganos Públicos Autónomos tenían bajo responsabilidad en el desempeño de sus funciones encomendadas.

El acto de Entrega-Recepción de los servidores públicos de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos está normado por el Decreto 700, aprobado el 30 de agosto de 2017 y publicado del 20 de octubre del mismo año, Decreto por el que se crea la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca y a partir de su entrada en vigor cada acto de entrega



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

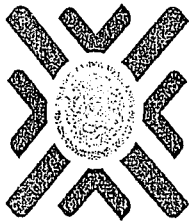
recepción de los bienes, información y documentos que los servidores públicos de la administración pública estatal, de los Poderes del Estado y Órganos Públicos Autónomos tienen a su cargo se registrará por esta ley.

Aunado a lo anterior, y apegándose a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, mediante Decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la *Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, y se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, siendo que la nueva Ley, guarda estrecha relación con la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, respecto a la interpretación de las disposiciones de esta Ley que se propone reformar.

Ahora bien, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, no está reflejada en el artículo 3 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, por lo que, es necesario que se reconozca para su plena aplicación supletoria, ya que actualmente esta disposición legal a la letra dice:

"Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y las leyes orgánicas respectivas de los órganos autónomos."

Por tal razón, la armonización legislativa es de trascendencia para hacer compatibles las disposiciones normativas estatales con el objetivo de evitar la inaplicación e interpretación de la ley, resultando importante y necesario actualizar la disposición normativa del artículo 3 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de los Bienes del Estado de Oaxaca, para



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

correcta interpretación de lo dispuesto en el indicado artículo de la mencionada Ley.

Además, las disposiciones jurídicas deben ser uniformes, congruentes y coincidentes, pues lo que dispone actualmente el artículo 3 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de los Bienes del Estado de Oaxaca, no es coincidente, ya que este ordenamiento legal se refiere a la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, la cual no está vigente pues fue abrogada con el decreto ya citado.

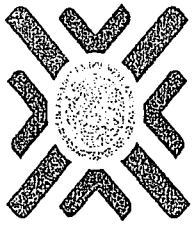
Por lo anterior, los preceptos legales deben estar armonizados y referirse a leyes vigentes, por lo que debe existir consistencia y coincidencia, y pueda darse la aplicación supletoria de las leyes, por tal razón es necesario reformar el artículo 3 de la Ley Entrega-Recepción de los Recursos de los Bienes del Estado de Oaxaca, ya que en la actualidad este numeral se refiere a una ley que ya está abrogada, proponiendo que el artículo ya reformado quede como sigue:

"Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, la Ley Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y las leyes orgánicas respectivas de los órganos autónomos."

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo para eliminar vacíos legislativos.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO: Es una obligación de los servidores públicos de los Poderes del Estado y los Órganos Públicos Autónomos, entregar a quienes los sustituyan o al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, financieros, materiales y documentos que se les asignaron en el desempeño



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

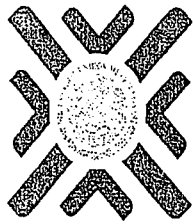
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

de sus funciones. Dado que ello constituye un acto jurídico administrativo a través del cual se delimita el ejercicio legal de funciones y atribuciones y las responsabilidades del servidor que termina y del que inicia; por lo tanto, el mismo, debe de realizarse con las formalidades jurídicas, administrativas y financieras que reviste el acto de entrega-recepción de los bienes, información y documentos que los servidores públicos de la administración pública estatal, de los Poderes del Estado y Órganos Públicos Autónomos tenían bajo responsabilidad en el desempeño de sus funciones encomendadas.

SEGUNDO: El acto de Entrega-Recepción de los servidores públicos de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos está normado por el Decreto 700, aprobado el 30 de agosto de 2017 y publicado del 20 de octubre del mismo año, decreto por el que se crea la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca y a partir de su entrada en vigor cada acto de entrega recepción de los bienes, información y documentos que los servidores públicos de la administración pública estatal, de los Poderes del Estado y Órganos Públicos Autónomos tienen a su cargo se registrará por esta ley.

Aunado a lo anterior, y apegándose a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la *Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, y se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, siendo que la nueva Ley, guarda estrecha relación con la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, respecto a la interpretación de las disposiciones de esta Ley que se propone reformar.

TERCERO: Ahora bien, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, no están reflejada en el artículo 3 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, por lo que, es necesario que se reconozca para su plena aplicación supletoria, ya que actualmente esta disposición legal a la letra dice:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

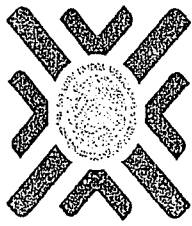
"Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y las leyes orgánicas respectivas de los órganos autónomos."

CUARTO: Por tal razón, la armonización legislativa es de trascendencia para hacer compatibles las disposiciones normativas estatales con el objetivo de evitar la inaplicación e interpretación de la ley, resultando importante y necesario actualizar la disposición normativa del artículo 3 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de los Bienes del Estado de Oaxaca, para correcta interpretación de lo dispuesto en el indicado artículo de la mencionada Ley.

Además, las disposiciones jurídicas deben ser uniformes, congruentes y coincidentes, pues lo que dispone actualmente el artículo 3 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de los Bienes del Estado de Oaxaca, no es coincidente, ya que este ordenamiento legal se refiere a la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, la cual no está vigente pues fue abrogada con el decreto ya citado.

QUINTO: Por lo anterior, los preceptos legales deben estar armonizados y referirse a leyes vigentes, por lo que debe existir consistencia y coincidencia, y pueda darse la aplicación supletoria de las leyes, por tal razón es necesario reformar el artículo 3 de la Ley Entrega-Recepción de los Recursos de los Bienes del Estado de Oaxaca, ya que en la actualidad este numeral se refiere a una ley que ya está abrogada, proponiendo que el artículo ya reformado quede como sigue:

"Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, la Ley



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
 DE JUSTICIA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS
 INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

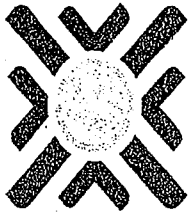
de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, la Ley Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y las leyes orgánicas respectivas de los órganos autónomos."

CUARTA. – En este considerando haremos referencia a la propuesta que se presenta en la iniciativa.

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y las leyes orgánicas respectivas de los órganos autónomos.</p>	<p>Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y las leyes orgánicas respectivas de los órganos autónomos.</p>

QUINTA.- Estudio y análisis de la iniciativa.

Una vez estudiada la iniciativa, los motivos que la originaron y las propuestas de modificación, esta comisión dictaminadora considera procedentes la propuesta de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

modificación que se contempla en el considerando que antecede, toda vez que la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca vigente, contempla dentro de su Artículo 3 el texto referente a la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca** la cual fue abrogada por el Artículo transitorio TERCERO. Del Decreto número 702 que crea la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, aprobado por la LXIII Legislatura Constitucional el 15 de abril del 2018 y publicada en el Periódico Oficial número 25 Décimo Segunda Sección del 23 de junio del 2018, que en su literalidad dispone:

TERCERO. Se abroga la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca aprobada mediante el DECRETO No 197, de la QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

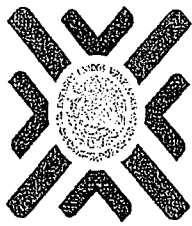
SEXTA.- Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera procedente proponer al pleno la aprobación la iniciativa antes razonada, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora comete a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

Único.- las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la reforma del artículo 3 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, en términos planteados en los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 3 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y las leyes orgánicas respectivas de los órganos autónomos.

...

TRANSITORIOS:

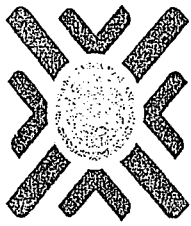
PRIMERO. – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, martes 28 de abril de abril del año dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO".

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE
221 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.